



YR  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 680014003011-2023-00355-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ (NIT. 860.002.964-4)  
DEMANDADO: YAIR HERNÁNDEZ NOGUERA (C.C. 91.324.705)

Revisadas las diligencias, obra memorial fechado 29/11/2023 (anexo virtual N. 15 C1), en el cual la parte demandante aporta la liquidación del crédito; así mismo, el Despacho procede a realizar la liquidación de costas, tal y como se ordenó en la Sentencia de fecha 15/11/2023, a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, y a cargo de la parte demandada, así:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

|                                                         |    |           |
|---------------------------------------------------------|----|-----------|
| Notificación Personal<br>(Folio 4 Anexo Virtual N. 11)  | \$ | 22.000    |
| Notificación Personal<br>(Folio 8 Anexo Virtual N. 11)  | \$ | 8.500     |
| Notificación Por Aviso<br>(Folio 5 Anexo Virtual N. 12) | \$ | 8.500     |
| AGENCIAS EN DERECHO                                     | \$ | 3.000.000 |
| TOTAL                                                   | \$ | 3.039.000 |
| TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE           |    |           |

Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

IDUAR ALEX Y ARIAS HERRERA  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la anterior liquidación de costas por encontrarla ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma a voces de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P.

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte interesada, el Despacho dispone **NO CORRER TRASLADO** de la misma, toda vez que en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa y una vez agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, es competencia de los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, dar respuesta a dichas solicitudes, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

La remisión se realizará una vez se cumplan todos los requisitos para ello y de conformidad con el turno asignado por la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ